

Columna (2): Se registra el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó el beneficio.

Columna (3): Se registra una "I" si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una "F" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (4): Se registra la fecha de pago.

Columna (5): Anotar el N° del Certificado, mediante el cual se proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los beneficios repartidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los beneficios afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los beneficios exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los beneficios no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (9): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columnas (10) y (11): A partir del presente Año Tributario, el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas **afectas** a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas **exentas** de dichos impuestos. Por lo tanto, en la columna (10) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **afectas** al Impuesto Global Complementario o Adicional; en tanto que en la columna (11) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **exentas** de dichos impuestos.

Columna (12): Se registra el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta, que proceda a rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Nota: Cada columna del recuadro "Franquicias Tributarias del Ex-Art. 32 de la Ley N° 18.815/89, debe confeccionarse o completarse de acuerdo a la información que proporcionan sobre la misma materia las respectivas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

B.23 Certificado N° 23

Modelo de Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La (nombre de la AFP) _____, certifica que el afiliado Sr. _____, RUT N° _____, durante el año 2005, ha efectuado los siguientes Retiros de Excedentes de Libre Disposición, afectos al régimen de tributación que a continuación se indica:

MESES	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN SIN ACTUALIZAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN ACTUALIZADOS	IMPORTE DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN		RETIROS AFECTOS AL ARTÍCULO 42 TER DE LA LEY DE LA RENTA ACTUALIZADOS
				RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO UNICO DEL EX ART. 42 N° 1 D.L. N° 3.500 ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLE. ACTUALIZADOS	
(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (ii) x (iii)	(v)	(vi)	(vii)
Enero 2005						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Totales	1	2	3	4	5	6

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 36 de Fecha 13.12.2002.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 23

Este Certificado debe ser emitido por las Administradoras de Fondos de Pensión informando a sus afiliados - que a partir de la fecha de vigencia del Artículo 42 ter de la Ley de la Renta (1° de marzo del 2002) hayan efectuado el primer retiro de excedentes de libre disposición- la situación tributaria de los mismos retiros de excedentes de libre disposición que hayan realizado durante el ejercicio comercial respectivo (Res. Ex. N° 35 de 13.12.2002).

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (2): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, sin actualizar.

Columna (3): Registre los factores de actualización del IPC que publica oportunamente el SII.

Columna (4): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, debidamente actualizado. Para tales efectos, el monto mensual de los retiros deberá actualizarse bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Para efectos prácticos multiplique la columna (2) por el factor de actualización registrado en la columna (3).

Columna (5): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se afectó con el referido Impuesto Unico. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna anterior que se haya afectado con el referido impuesto, en la parte que haya sido imputada a fondos originados por cotizaciones voluntarias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001. **Cabe aclarar que el monto de estos retiros sólo se afecta con el Impuesto Unico ya señalado, es decir, no se afecta con ningún impuesto de la Ley de la Renta.**

Columna (6): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se debe afectar con el Impuesto Global Complementario. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna (4) que deba afectarse con el referido impuesto por haber sido imputada a fondos originados por cotizaciones obligatorias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001 y/o a fondos originados por depósitos convenidos, fondos originados por cotizaciones obligatorias y fondos originados por depósitos de ahorro previsional voluntario y cotizaciones voluntarias, enteradas estas tres últimas después del 7 de noviembre del 2001.

Columna (7): Sólo en el caso de los afiliados que NO hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, y que por tanto sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la misma cantidad registrada en la columna (4). **Cabe aclarar que sólo la parte del total de esta columna que exceda los montos exentos de 800 ó 1.200 UTM del mes de diciembre a que se refiere el artículo 42 ter de la Ley de la Renta, se debe declarar como renta afecta al impuesto Global Complementario (instrucciones en Circular N° 23 de 2002).**

B.24 Certificado N° 24

Modelo de Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales
RUT N°
Dirección

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones, autorizadas por las SDF o SVS, según corresponda) _____, certifica que el contribuyente Sr. _____, RUT N° _____, domiciliado en _____, durante el año 2005 ha efectuado los ahorros previsionales voluntarios que se indican y realizados los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan, todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 D.L. ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 D.L. ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		Retención de Impuesto de 10% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios realizados actualizados en \$
	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Trabajadores Afiliados en \$		
	Modalidad Sueldo-Via Empleador (i)	Modalidad Sueldo-Via Trabajador (ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)
Enero 2005							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Septiembre							
Octubre							
Noviembre							
Diciembre							
Totales	1	2	3	4	5	6	7

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 34 de 13.11.2002.

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 24

De conformidad a lo dispuesto por el N° 4 del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se encuentran obligados a efectuar esta certificación, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones expresamente autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros). Esta certificación se efectuará a los cotizantes y ahorrantes que durante el ejercicio respectivo hayan efectuado depósitos de ahorro voluntario o cotizaciones voluntarias acogidos a las normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, así como a los cotizantes y ahorrantes que durante el mismo período hayan retirado todo o parte de estos mismos depósitos o ahorros.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se realizó el ahorro previsional voluntario o se efectuó retiros de la cuenta de ahorro voluntario, según corresponda.

Columna (2): Ingrese el monto mensual expresado en pesos (\$) de los depósitos de ahorro previsional voluntario y de las cotizaciones voluntarias acogidas al Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, efectuados por el cotizante o ahorrante, en calidad de trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 L.I.R.), cuando dicha cotización o ahorro haya sido efectuado a través de su respectivo empleador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito o cotización voluntaria, se reconvertirá a pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.